

Proceso: Acción de Tutela.

Radicado: 11001333501220200010800

Accionante: Liliana Cardona Jimenez.

Accionado: DNP-ALCALDIA DE SOACHA- ALCALDIA DE BOGOTÁ-IPES



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-0000108-00
ACCIONANTE: LILIANA CARDONA JIMENEZ
ACCIONADOS: DNP-ALCALDIA DE SOACHA- ALCALDIA DE BOGOTÁ-
IPES

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

Antecedentes

La señora **Liliana Cardona Jiménez** presentó acción de tutela para la protección de sus derechos a la vida digna, trabajo e igualdad. Afirma que su subsistencia se la dispensa día a día, a través de trabajos temporales que no son susceptibles de ser realizados mediante teletrabajo. Considera que las entidades accionadas están vulnerando sus derechos al no brindarle las ayudas establecidas por el Gobierno Nacional para la atención de la crisis social y humanitaria por Covid-19. Sostiene que por el aislamiento obligatorio no cuenta con ingresos mínimos para solventar el pago de renta, servicios públicos y alimentación. En consecuencia, solicita como medida provisional, mientras se resuelve el presente asunto, la entrega de ayudas y apoyos disponibles con el fin de satisfacer su mínimo vital y el de su núcleo familiar.

Previo a resolver la medida cautelar, el Juzgado requirió a la accionante para que allegará prueba de haber solicitado la ayuda humanitaria que reclama mediante esta acción. Transcurrido el término otorgado, la demandante no allegó la evidencia solicitada.

Consideraciones

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 concede al juez la posibilidad de decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha señalado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes situaciones: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

Proceso: Acción de Tutela.

Radicado: 11001333501220200010800

Accionante: Liliana Cardona Jimenez.

Accionado: DNP-ALCALDIA DE SOACHA- ALCALDIA DE BOGOTÁ-IPES

Para el Despacho, la medida provisional solicitada por la actora no cumple los requisitos ni se encuentra dentro de las situaciones que permitan su procedencia. En primer lugar, no está acreditado en este momento procesal la omisión o amenaza del derecho fundamental que se imputa a las entidades accionadas. Tampoco, que la actora se encuentre en peligro inminente o con grave afectación de su mínimo vital que legitime a esta instancia tomar medidas de protección para evitar que se concrete un daño a la vida, la salud o la dignidad de la personal.

*Así las cosas, se denegará la medida cautelar solicitada por la señora **Liliana Cardona Jiménez**, sin perjuicio que en la decisión final y de acuerdo con las pruebas que se recauden se pueda amparar el derecho.*

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ